JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Demanda : Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Demandante : Elizabeth Marín Cardona
Demandada :Protección S.A y Colpensiones
Radicado : 05001-31-05-008-2021-00403-00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, estando señalada la fecha y hora respectiva con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento previstas en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, en el que se pretende la **indemnización de perjuicios por el traslado** que la actora hizo del régimen pensional de prima media, al de ahorro individual con solidaridad, donde le fue reconocida **la garantía de la pensión mínima**, se procedió por parte del Despacho a efectuar un estudio minucioso del expediente, concretamente la respuesta a la demanda efectuada por PROTECCIÓN S.A, observándose que, había sido propuesta la excepción previa de falta de integración del Litisconsorcio necesario por pasiva con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO oficina de Bonos Pensionales, por ser la entidad encargada del análisis y reconocimiento de la garantía de la pensión otorgada a la demandante, ya que, en el evento de emitirse alguna condena en este proceso, la misma deberá ser oponible a la mencionada entidad.

Así las cosas, en atención al principio de economía procesal y en aras de garantizar el debido proceso, se ordena la citación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO oficina de Bonos Pensionales en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA** en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría del Despacho se procede a notificar el auto admisorio y de la presente decisión al señor Ministro de Hacienda, Doctor JOSÉ ANTONIO OCAMPO, o quien haga las veces de representante legal de la entidad

mencionada, a quien se le corre traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se les hará entrega del expediente digital.

Cumplida la vinculación respectiva, se fijará nuevamente fecha y hora para la celebración de las audiencias antes referidas.

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 108 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **16 DE AGOSTO DE 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario